



JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	William Fernando Domínguez Gaitán
Demandado	Anyelin Dajanne Betancourt Parrado
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00235 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P., en cuanto al domicilio de las partes.
- 2.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.
- 3.- Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial para que se realice la respectiva compensación y agréguese la correspondiente Acta de Reparto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
014 Del 25-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria